

No existe solidaridad para el pago de la reparación civil, entre los autores del delito de robo y el de encubrimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional del Callao, por sentencia de fs. 209, ha condenado, a Víctor La Rosa Salvador, a Pablo Díaz Muñoz o Juan Díaz Bazalar y, a Andrés Quichiz Rocha, como autores de delitos de robo en agravio de Jonás Salazar Rosas, Otilio Lino Chagray y otros, a la pena de tres años de prisión; de veinte meses de la misma pena; y de seis meses de prisión con el carácter de condena condicional, respectivamente; y, al pago de diversas sumas de dinero, en concepto de reparación civil, en favor de los agraviados, El Fiscal, ha interpuesto recurso de nulidad contra el fallo.

Las pruebas actuadas en la instrucción y en el juicio oral, han permitido establecer que, en el lapso comprendido entre el 26 de Agosto de 1964 y el 13 de Marzo de 1965, los acusados Víctor La Rosa Salvador, Pablo Díaz Muñoz o Juan Díaz Bazalar y Julio Ramírez Yunque, practicaron seis robos, en diversas zonas de la campaña de Huacho y de Sayán, en la Provincia de Chancay, en agravio de Jonás Salazar Rosas, de Otilio Lino Chagray, de la Sociedad Comercial "La Unión", del Restaurante "El Peruano", de Nils Soto y de Cristina Azanhuanche Ñique. Las especies robadas fueron vendidas, en su mayoría al acusado, Andrés Quichiz Roca y al acusado ausente, Félix Solís Soriano. La propiedad y preexistencia de los objetos robados, ha sido debidamente acreditada en el proceso, y dichas especies, han sido valorizadas en el dictamen pericial de fs. 31, ratificado a fs. 32.

Los acusados, aun cuando se han esforzado por atenuar su responsabilidad en los hechos instruidos, han admitido su participación delictiva en los delitos, materia del proceso. y, en lo que respecta, a los acusados ausentes, Julio Ramírez Yunque y Félix Solís Soriano, de autos fluyen elementos suficientes que prueban su responsabilidad penal,

por lo que, el mandato, por el que se ordena reservarse el proceso, hasta que sean habidos, está arreglado a ley.

Por tales razones, y estando a lo que aparece de la prueba reunida, este Ministerio, es de parecer que, el Tribunal Juzgador, ha procedido con acierto, al imponer a los responsables, la pena y la reparación civil, señaladas en la sentencia de fs. 209.

NO HAY NULIDAD , pues en el fallo recurrido.

Lima, 19 de Febrero de 1968.

ARNILLAS O. DE V.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de Abril de mil novecientos sesentiocho.—

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la reparación civil que deben abonar los autores del delito de robo es independiente de la que debe hacer efectiva el autor del delito de encubrimiento, por no ser éste partícipe del primer delito, por lo que la solidaridad en dicho pago no debe subsistir en lo que respecta al encubridor; y estando a la gravedad de los hechos materia del presente juzgamiento: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas doscientas nueve, su fecha trece de Febrero de mil novecientos sesentisiete, en cuanto declara a Víctor La Rosa Salvador y Pablo Díaz Muñoz ó Juan Díaz Bazalar, como autores del delito de robo, en agravio de Nils Soto, Otilio Lino, Cristina Azanhuanchi, Sociedad Unión Chonta y de Pedro Julca, y condena como autor del delito de encubrimiento a Andrés Quichiz Rocha en agravio de los ya nombrados por el delito de robo, a la pena de seis meses de prisión con el carácter de condicional; declararon HABER NULIDAD en la parte que impone a Víctor La Rosa Salvador y Pablo Díaz Muñoz ó Juan Díaz Bazalar, las penas de tres años de prisión y veinte meses de la misma pena, respectivamente, así mismo, en cuanto dispone que la reparación civil que deberán abonar los sentenciados, sea en forma solidaria, y que la multa que pagará Andrés Quichiz, en favor del Consejo Local del Patronato, sea de cuatrocientos soles; reformándola en estos extremos: impusieron a Víctor La Rosa Salvador,

la pena de cinco años de prisión, que con descuento de la carcelería sufrida vencerá el dieciocho de Setiembre de mil novecientos setentiuno; a Pablo Díaz Muñoz o Juan Díaz Bazalar, tres años de la misma pena, que vencerá el catorce de Julio de mil novecientos sesentiocho; que la reparación civil que deben hacer efectiva los sentenciados, es únicamente solidaria en lo que respecta a los autores del delito de robo, es decir el referido Víctor La Rosa y Pablo Díaz o Juan Díaz Bazalar, no así en lo que se refiere a Andrés Quichiz; y, en consecuencia, dicha reparación civil quedará fijada de la siguiente manera: a favor de Otilio Lino, la suma de seis mil cuatrocientos cincuentiséis soles, de la que cuatro mil trescientos cuatro, deberá ser abonada en forma solidaria, por los autores del delito de robo y dos mil ciento cincuentidós por Andrés Quichiz a favor de Cristina Azanchahui, cinco mil setecientos soles, de la cual, tres mil ochocientos soles deberá ser abonada en forma solidaria, por los autores del delito de robo y mil novecientos por Andrés Quichiz a favor de Sociedad Unión Chonta, nueve mil trescientos setenticinco, de la que seis mil doscientos cincuenta se hará efectiva en forma solidaria por los autores del delito de robo y tres mil ciento veinticinco soles por Andrés Quichiz; y en favor de Pedro Julca, quince mil soles, de los que diez mil soles, se abonarán en forma solidaria por los autores del delito de robo, y cinco mil soles, por Andrés Quichiz; y que la multa que abonará Andrés Quichiz al Consejo Local del Patronato, será de ochocientos soles; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— LENGUA.— EGUREN.— CARRANZA.— PORTOCARRERO.— NUÑEZ VALDIVIA.— Se publicó.— Lizandro E. Tudela Valderrama, Secretario General.—

Cuaderno N° 31.— Año 1967.—

Procede del Callao.
